

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1. FUNDAMENTO

Al amparo de los establecido en los artículos 20.3.g), 58 y 41.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la citada ley, normas que la desarrollen y complementen, y por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal que tenga lugar mediante la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. RESPONSABLE

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Lo copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones pendientes en la fecha del cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Están exentas del pago de la tasa las Administraciones Públicas.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente tarifa: **1 Euro/día/m², a partir del 5º día.**

Si se tratara de calles cuya utilización pública fuese mayor, es decir, aquellas calles cuyo tránsito rodado y de peatones es mayor, se podrá incrementar la tarifa en un 20%.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Será preceptiva la licencia municipal, que solicitará el interesado, mediante escrito en el que se concrete la situación, objeto, extinción y duración del aprovechamiento del espacio público.

2.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

3.- Cuando se produjesen desperfectos en la vía pública o en las instalaciones sitas en la misma como consecuencia de la ocupación, los titulares de la licencia u obligados legalmente al pago deberán reparar dichos desperfectos.

Artículo 8. DEVENGO.

El devengo se produce en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el correspondiente aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 9. INGRESO.

1.- Tratándose de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos de duración limitada, el ingreso se realizará directamente en la Tesorería Municipal en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el periodo que va desde el 1 al 15 del mes siguiente al vencimiento.

3.- Cuando no se conceda la licencia, o cuando aún estando concedida, no tenga lugar el aprovechamiento por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2003, y ha quedado definitivamente aprobada en fecha 26 de diciembre de 2003, regirá a partir del día de su publicación en el B.O.P. y se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde expresamente su modificación o derogación.